

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000126-2025 DE MIÉRCOLES, 19 DE MARZO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 31 de octubre de 2024 a la empresa HUNTSMAN COLOMBIA LTDA. con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-01889-2024, del 13 de diciembre de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, los días 23 de agosto de 2023 y 15 de mayo de 2024, se realizaron visitas a las instalaciones de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 830.058.533, código CIIU 4664 “Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario” con actividad comercial de producción y comercialización de poliuretano; ubicada Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro, la cual fue atendida por Nicole Marrugo, Gerente HSEQ y Giovanna Guerrero, Coordinadora SG y ESH.

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA empezó sus actividades hace aproximadamente 25 años en la ciudad de Cartagena, cuenta con una planta de 32 empleados contratados directamente y se encuentra distribuida así:

Patio 1: Zona de almacenamiento de inflamables.

Patio 2: Zona de producción, almacenamiento de materia primas y producto terminado.

Patio 3. Zona de producto terminado para despacho Laboratorio de calidad. Laboratorio donde se realizan pruebas de calidad a los productos terminados.

La empresa actualmente cuenta con un sistema de calidad y de gestión ambiental certificado por la Norma 9001:2015 e ISO 14001:2015 respectivamente, vigentes hasta el año 2026.

En cada uno de los patios cuentan con un sistema de diques de autocontención con tanques subterráneos para el almacenamiento provisional con capacidades que van desde 4 M3, 24 M3 hasta 55 M3; y cuentan con tanques de agua de almacenamiento con capacidad de 36.000 litros para su red contraincendios.

Adicionalmente, se manifiesta por la señora Guerrero que se radico a través de VITAL con radicado No. 3500830058533524006 de fecha 15 de julio de 2024 la actualización del PMA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y con el radicado No. 3500830058533524008 del 30 de julio de 2024 el informe de gestión ambiental del primer semestre del año 2024. Al momento de la visita, se encontraba operando, no se percibieron olores ofensivos, no se percibió emisiones de material particulado, humos o vapores, ni ruido.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Generan aguas residuales domésticas procedentes de los baños, lavamanos y duchas de las oficinas administrativas y comedores, las cuales son conducidas a la red de alcantarillado de la ciudad.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

No genera aguas residuales no domésticas, desde el primer semestre del año 2017 no se realiza lavados del tanque de mezcla No. 3, debido a que se escurre y se purga el tanque, evitando generación de aguas residuales no domésticas.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

HUNTSMAN LTDA. cuenta con tres puntos de acopio acorde al nuevo código de colores para el almacenamiento de residuos aprovechables que son entregados a la empresa la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL en un plan de gestión colectivo y con la empresa FENANCICLAR que cuenta Resolución 0495 de 2020 otorgada por EPA Barraquilla Verde para el aprovechamiento de residuos.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia con frecuencia de recolección de 3 veces a la semana. Estos residuos son almacenados en un área techada, en recipiente plástico rotulado y con tapa.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA genera residuos como, RAEE, residuos peligrosos sólidos contaminados con sustancias químicas, aceites usados, envases contaminados con sustancias químicas, pilas, baterías que son gestionados con la empresa Industria Ambiental SAS, de enero a agosto del presente año la empresa ha entregado 1.326 kilogramos sin embargo en visita realizada en mayo de 2024 se llevaban 1.607 Kg, no siendo consistente la información.

Adicionalmente, la empresa realiza La empresa entregaba tambores metálicos o IBC que han contenido RUBINATE® 5005 (componente activo del poliuretano) a la empresa Repintam HyS SAS identificado con NIT 900.756.967-6 para ser reacondicionados, lavados y pintados. Desde mediados de agosto de 2023 hasta la fecha no ha reportado más entrega. Proceso que en la actualidad se realiza actualmente con la empresa ECOLAVADOS SAS la cual cuenta con licencia ambiental vigente otorgada por el EPA Cartagena por Resolución No. EPA-RES00590-2022.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con fecha de última actualización de 31 de marzo de 2023, el cual estuvo disponible durante la visita. Este contempla en su anexo 1 origen, cantidad, características de peligrosidad de acuerdo con las corrientes de residuos, también el manejo dado a los residuos o desechos peligrosos generados, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015; e información más detallada como acciones, responsables y cronograma por ejes temáticos (para la gestión interna e externa), recursos humanos encargados de llevar a cabo la gestión integral de residuos, indicadores y plan de contingencia.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental actualizado, con numero de radicado EXT-AMC-24-0061203 del 10 de mayo de 2024,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento con los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

PLAN DE CAPACITACIONES

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., presentó los registros capacitaciones realizadas en el año 2024, en los siguientes temas:

- Manipulación de productos químicos.
- Brigadistas
- Manejo seguro de montacargas
- Cero daño o accidentes

No se presentó registro de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos en los riesgos que estos residuos pueden generar a la salud y el medio ambiente.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA No cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA. se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 21 de julio de 2008. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 28 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2023, generó un total de 4312 Kg de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de 407.9 Kg/mes, clasificándose como mediano generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: A3040 - Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).

Cantidad: 1 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 5 Kg

Gestor: C.I RECYCLABLES SA

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.

Subcorriente: A4130.1 - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos (Y4.5/A4030.5), hidrocarburos (Y9.5/A4060.5), aceites usados (Y8.6/A3020.6), PCB (Y10.4/A3180.4), sustancias CFC, HCFC, HFC y halones (Y45.6).

Cantidad: 1636.5 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

Corriente: A4140 - Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.

Cantidad: 2307.5 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Subcorriente: Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado)

Cantidad: 68.5 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. Subcorriente: Y29.2 - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos).

Cantidad: 2 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

Corriente: A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).

Cantidad: 83.5 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

Corriente: A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).

Cantidad: 208 Kg

Gestor: Industria Ambiental SAS

SUBSISTEMA PCB

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA. no se encuentra inscrito en el inventario nacional de PCB; sin embargo, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011 toda vez que es propietario(poseedor) de dos (2) equipo de tipo transformador que contiene aceite dieléctrico como aislante en su interior.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, el cual fue radicado el 09 de septiembre de 2019 con código de registro EXT-AMC-19-0083459 ante la Alcaldía de Cartagena; realizaron la última actualización el 27 de junio de 2023. Revisado este al momento de la visita, se establece que contempla los procesos de gestión del riesgo establecidos por la ley 1523 de 2013 y el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)

HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, tiene implementado el sistema globalmente armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA del Decreto 1496 de 2018, cumpliendo las obligaciones al presentar las hojas de datos de seguridad, matriz de compatibilidad de almacenamiento de sustancias químicas visible, pictogramas de clasificación de peligrosidad e inventario de sustancias químicas.

Actualmente, cuentan con 273 sustancias registradas en su inventario.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

- 1. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., cumplió lo establecido en el auto EPAAUTO-1362-2023 del 18 de agosto de 2023, en los siguientes numerales:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Seguir presentando los informes semestrales de seguimiento a la gestión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1319 del 2000.

2. Presentar un Plan de Manejo Ambiental actualizado de acuerdo con las actividades y procesos vigentes teniendo en cuenta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por la Resolución 1402 de 2018.

2. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, cumplió con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2024

3. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., cumplió con el artículo 2.2.8.11.1.7. y subsiguientes del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con DGA actualizado ante esta autoridad ambiental.

4. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., cumplió con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado y este fue presentado durante la visita.

5. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., incumplió al no capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

6. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., incumplió el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, ya que no ha realizado inscripción el Inventario Nacional de PCB.

7. HUNTSMAN COLOMBIA LTDA debe:

7.1 Solicitar la inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario. Para lo anterior deberá radicar la carta de inscripción que le haya generado el aplicativo desde el siguiente link <http://pcb.ideam.gov.co/pcb/index.jsf> En un término de 10 días calendario.

7.2 Registrar la información referente a la marcación y caracterización realizada a su equipo para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 222 de 2011 del MADS. Lo anterior en un término de 60 días.

7.3 Realizar la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional PCB de los periodos de balances correspondientes iniciando desde el año en que se hizo propietario de equipos y/o desechos con contenido de aceite dieléctrico en su interior hasta el periodo de balance 2023. Lo anterior en un término de 30 días.

7.4 Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

7.5 Presentar los informes de cumplimiento ambiental semestrales de seguimiento a la gestión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1319 del 2000.

7.6 Presentar todos los certificados de disposición final de residuos peligrosos del año 2024. Lo anterior en un término de 10 días.

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO													
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO					CONCEPTO DEL CORPO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	N° DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	
15/10/2024	NA	4 horas		Judith Guzman Carrillo					3 HORAS		1		Visita de Control Seguimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Resolución 222 de 2011 - ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

“ARTICULO 8. Del marcado. Para efectos de inventario los propietarios deben marcar todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario, conforme avancen en el cumplimiento de las metas que establece el artículo 9 de esta resolución, precisando como mínimo la siguiente información: 1. Para equipos en uso o en desuso: a) Fecha del marcado (día, mes y año). b) Número de identificación asignado por el propietario c) Clasificación según el artículo 7° de la presente resolución: Grupo 1, 2, 3 o 4. d) En caso de estar clasificado en el Grupo 1, 2 o 3 el letrero “CONTAMINADO CON PCB” e) En caso de accidente o derrame reportarlo a: NOMBRE y TELÉFONO f) Nombre del propietario del equipo 2. Para residuos o desechos contaminados con PCB: a) Fecha del marcado (día, mes y año). b) Número de identificación asignado por el propietario c) Incluir letrero “RESIDUO CONTAMINADO CON PCB”. d) Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros), suelo contenido (kg), otros). e) Clasificación según el artículo 7° de la presente resolución: Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3 f) En caso de accidente o derrame reportarlo a NOMBRE y TELÉFONO g) Nombre del generador del residuo

Parágrafo 1. Cuando el dato correspondiente al grupo al que pertenece el elemento cambie, por haberse reducido la concentración o por haberse confirmado su contenido, se reemplazará el marcado con uno nuevo, con la información actualizada del nuevo grupo al que pertenece y la fecha en que se incorpore esta nueva información.

Parágrafo 2. Para equipos en uso en redes de distribución, ubicados en postes, el marcado excluirá los numerales a y e. En cuanto al literal c los equipos clasificados en el Grupo 4 se marcarán como “NO PCB”.

“ARTÍCULO 9. De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. Los propietarios deben avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:

- 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.
- 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.
- 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.

Para la cuantificación de las metas se tomará como base el inventario total de equipos y desechos de los que fuese propietario al 31 de diciembre de 2012. Parágrafo

1. Los equipos que sean dados de baja por el propietario deberán ser marcados en el mismo año en que termine su vida útil; así mismo los desechos de PCB deberán ser marcados en el mismo año en que sean generados. Parágrafo

2. Para el sector eléctrico perteneciente a la Zonas no Interconectadas (ZNI) se tendrá como plazo máximo para el reporte del inventario a la Autoridad Ambiental competente hasta el 30 de junio de 2014, y con base en éste se implementarán las metas para el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

marcado de equipos y desechos contaminados con PCB, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a.

Parágrafo 3. *Los equipos en uso, que contengan o estén contaminados con PCB deben ser retirados de uso, conforme se avance en su mercado. En todo caso la totalidad de equipos que contengan o estén contaminados con PCB deben ser retirados de uso a más tardar el 31 de diciembre de 2025.”*

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Resolución 1319 del 2000 - Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) son documentos que se presentan a la autoridad ambiental para informar sobre el cumplimiento de los programas de manejo ambiental.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALFONSO ACEVEDO CABALLERO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, con Nit 830.058.533-5, ubicado en el barrio Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, con Nit 830.058.533-5, ubicado en el barrio Bosque Transversal 57 No 22-16 Sector Altos de San Isidro, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario. Para lo anterior deberá radicar la carta de inscripción que le haya generado el aplicativo desde el siguiente link <http://pcb.ideam.gov.co/pcb/index.jsf> En un término de 10 días calendario.
2. Registrar la información referente a la marcación y caracterización realizada a su equipo para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 222 de 2011 del MADS. Lo anterior en un término de 60 días.
3. Realizar la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional PCB de los periodos de balances correspondientes iniciando desde el año en que se hizo propietario de equipos y/o desechos con contenido de aceite dieléctrico en su interior hasta el periodo de balance 2023. Lo anterior en un término de 30 días.
4. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
5. Presentar los informes de cumplimiento ambiental semestrales de seguimiento a la gestión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1319 del 2000.
6. Presentar todos los certificados de disposición final de residuos peligrosos del año 2024. Lo anterior en un término de 10 días.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 001889 del 13 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, con Nit 830.058.533-5, al correo electrónico giovanna.gerrero@huntsman.com nicole_marrugo@huntsman.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina

proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP